Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 220-2019**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecinueve**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información MAG OIR **N° 220-2019,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS, siendo admitida el mismo día, en la cual solicita lo siguiente:

**a) Convenios existentes con la empresa Bayer en los últimos 10 a 5 arios.**

**b) Acuerdos tomados en el marco de reuniones generadas entre el MAG y Bayer**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Publica (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento; es decir “no se encuentra”
5. Que se solicitó la información a la Oficina de Asesoría Jurídica unidad administrativa que podría tener conocimiento de los solicitado;
6. Que la OAJ respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Página **1** de **2**

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE:**

1. A continuación se traslada la respuesta proporcionada al requerimiento:

Se comunica que habiendo revisado y buscado en los archivos que lleva esta oficina, tanto de convenios vencidos como vigentes, no se encuentra ninguno suscrito con la Empresa Bayer.

1. Así mismo que en agosto del presente año un ciudadano realizó la misma consulta sobre ***los acuerdos tomados en el marco de reuniones generadas entre el MAG y Bayer;*** *al* respecto respondemos en los mismos términos de esa ocasión: es decir que no existe ningún acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la empresa Bayer.
2. Por tanto debido a que no se registra esta información en la institución, es información INEXISTENTE de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP, en esos términos este Ministerio se declara impedido para entregar lo solicitado;
3. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>)
4. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/> );
5. Por tanto y por las razones expuestas en el inciso anterior este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada.
6. NOTIFIQUESE

Ana Patricia Sánchez de Cruz

Oficial de Información, OIR

Página **2** de **2**